

**MODIFICA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL  
REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.**

**DECRETO EXENTO N° 942.-**

**ANTOFAGASTA, 17 de noviembre de 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y ambos de 1981 y D.S. N° 237, de 2018, todos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

**CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.305, que modifica los estatutos de las universidades que indica en la materia de elección de rector y establece normas para la adecuación de los mismos.

2. Lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales, que dispone normas sobre el proceso de elección de rector.

3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 41 del D.F.L. N° 148, de 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta, corresponde al Consejo Académico actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

4. Que, mediante D.E. N° 356, de 14 de junio de 1994, se oficializó el Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Antofagasta, y su artículo 23 dispone que en lo no previsto en el presente Reglamento y la interpretación del mismo serán cuestiones que deberá resolver en única instancia el organismo Colegiado Superior de la Universidad.

5. Que, mediante D.E. N° 971, de 29 de mayo de 2002, se modificó el decreto exento N° 356, de 1994, que oficializó el Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Antofagasta, en la forma que allí se indica.

6. Que, por oficio CONT N° 203, de 18 de octubre de 2021, el Contralor Interno, informa al Rector que ha efectuado en forma conjunta con la Dirección Jurídica un proceso de revisión de la normativa universitaria aplicable en la materia y producto de ello se sugiere someter a aprobación de los órganos colegiados de la Universidad, la modificación al Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Antofagasta.

7. Que, mediante acuerdo N° 1549, adoptado en la sesión ordinaria N° 637, de fecha 29 de octubre de 2021, el Consejo Académico, a proposición del Rector y por la mayoría de las y los Consejeros presentes, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 19.305, que modifica los estatutos de las universidades que indica en la materia de elección de rector y establece normas para la adecuación de los mismos, el artículo 21 de la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales, y el artículo 2 del D.E. N° 356 de 1994, Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Antofagasta, acuerda extender el universo de los votantes en la elección de rector incorporando dentro de ellos a los académicos con jerarquía de Instructor, modificando al efecto el artículo 2 del D.E. N° 356 de 1994, Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Antofagasta quedando su redacción del siguiente tenor:

1. Artículo 2: Podrán participar en la elección de Rector los académicos de la Universidad que posean la jerarquía de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente o Instructor que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma y que hayan sido nombrados bajo el régimen de planta o a contrata. Para los efectos de la antigüedad mínima exigida, ésta se entenderá concurrir aun cuando, por motivos independientes de la voluntad del profesor de que se trate, haya habido un período no superior a tres meses continuos en que el elector no haya pertenecido a la Universidad, jurídicamente hablando

6. Que, mediante acuerdo N° 1734, adoptado en la sesión extraordinaria N° 191, de fecha 05 de noviembre de 2021, la Junta Directiva, a proposición del

Rector y por la unanimidad de las y los Directores presentes, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 19.305, que modifica los estatutos de las universidades que indica en la materia de elección de rector y establece normas para la adecuación de los mismos, el artículo 21 de la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales, y el artículo 2 del D.E. N° 356 de 1994, Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Antofagasta, acuerda extender el universo de los votantes en la elección de rector incorporando dentro de ellos a los académicos con jerarquía de Instructor, modificando al efecto, el artículo 2 del D.E. N° 356 de 1994, Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Antofagasta, quedando su redacción del siguiente tenor:

1. Artículo 2: Podrán participar en la elección de Rector los académicos de la Universidad que posean la jerarquía de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente o Instructor que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma y que hayan sido nombrados bajo el régimen de planta o a contrata. Para los efectos de la antigüedad mínima exigida, ésta se entenderá concurrir aun cuando, por motivos independientes de la voluntad del profesor de que se trate, haya habido un período no superior a tres meses continuos en que el elector no haya pertenecido a la Universidad, jurídicamente hablando.

7. Que, en mérito de lo anterior.

## DECRETO:

1. **MODIFÍCASE Y FÍJASE texto refundido del Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Antofagasta**, cuyo texto es el siguiente:

### TÍTULO I

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento regula los requisitos generales para optar al cargo y los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y validación de la elección del Rector de la Universidad de Antofagasta, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.305 publicada en Diario Oficial del 23 de Abril de 1994.

### TÍTULO II

#### DE LOS ELECTORES

**ARTÍCULO 2:** Podrán participar en la elección de Rector los académicos de la Universidad que posean la jerarquía de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente o Instructor, que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma y que hayan sido nombrados bajo el régimen de planta o contrata.

Para los efectos de la antigüedad mínima exigida, ésta se entenderá concurrir aun cuando, por motivos independientes de la voluntad del profesor de que se trate, haya habido un período no superior a tres meses continuos en que el elector no haya pertenecido a la Universidad, jurídicamente hablando.

Los académicos que tuvieren nombramiento en propiedad o a contrata al momento de ser designados para funciones directivas, como Rector, Decano u otra, con desempeño actual de ellas, tendrán derecho a voto en esta elección, atendido a que no pierden su calidad de académicos por dicho nombramiento y a que retornan a su escalafón de origen al cesar sus funciones directivas por cualquier causa, conforme a lo establecido en el D.U. N° 398 de 1987.

**ARTÍCULO 3:** Se establece como ponderación que el voto que emita un profesor de Jornada Completa, cualquiera sea su Jerarquía, vale por uno (1), en cambio el que emita un profesor con Media Jornada vale por cero coma veinticinco (0,25) y el emitido por un profesor contratado por horas valdrá cero coma diez (0,10).

**ARTÍCULO 4:** Las preferencias por determinado postulante deberán ser expresados personalmente por los académicos votantes.

**ARTÍCULO 5:** Los académicos deberán ser informados de su calidad de electores, mediante la publicación de nóminas oficiales, por parte del Comité Electoral, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la elección de Rector.

**ARTÍCULO 6:** La acreditación de identidad de elector, deberá efectuarse mediante la presentación de la Cédula de Identidad Nacional. En el caso de extravío del documento de identidad, el académico deberá ser presentado por el Decano de su Facultad o Director de Departamento al que está adscrito, ante el Presidente de la mesa de sufragio correspondiente.

**ARTÍCULO 7:** El Comité de Elección deberá solicitar la nómina oficial de académicos habilitados para sufragar, a la Departamento de Administración de Recursos Humanos de la Universidad, verificando la exactitud de éstas, nóminas que deberán ser ratificadas por la Contraloría Interna de la Universidad.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS CANDIDATURAS**

**ARTÍCULO 8:** Para ser candidato a Rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un periodo no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por periodo mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

Se considerarán funciones de Dirección, las desarrolladas en el ejercicio de cargos en el Consejo de Facultad, Consejo Académico y/o Junta Directiva, como asimismo en el cargo de Director de Departamento, a lo menos.

**ARTÍCULO 9:** El candidato a Rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si a la elección de Rector se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los 2 candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas. Esta nueva elección será convocada por el Comité de Elección del Rector, dentro de los tres días hábiles siguientes a la anterior y deberá efectuarse en el plazo de cinco días igualmente hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y DEL COMITÉ DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 10:** El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por la totalidad de los Consejeros, representantes Académicos del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 11:** El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

a.- Constituir el Comité de Elecciones con a lo menos 20 días antes de la elección de Rector.

Esta constitución se hará por sorteo público del universo electoral.

b.- Tomar conocimiento y resolver las reclamaciones relacionadas con el proceso eleccionario.

c.- Recibir los resultados de las elecciones, sancionar la regularidad del proceso e informar los resultados al Organismo Colegiado Superior de la Universidad, dentro de los dos días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 12:** El proceso eleccionario para la postulación al cargo de Rector, será conducido por un Comité de Elecciones integrado por un miembro de cada Facultad.

**ARTÍCULO 13:** El Comité de Elecciones estará encargado de:

a.- La parte logística del proceso eleccionario (poner en marcha el proceso eleccionario con la calendarización de las actividades, la lista de electores, los requisitos y normas de participación,

confeccionar los votos, designar los lugares de votación, conseguir todos los materiales necesarios para el acto electoral pudiendo incluir un sistema computacional.

b.- Deberá abrir un Registro de Postulantes, a lo menos 15 días hábiles antes de la fecha de la elección.

c.- Para los efectos de la inscripción de los postulantes en el Registro, el Comité deberá exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y además la presentación de un documento de respaldo con la firma de, a lo menos, el 10% del universo de electores.

d.- Organizar un acto público en el cual los candidatos expondrán sus programas.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS VOTOS**

**ARTÍCULO 14:** La confección de los votos será responsabilidad del Comité de Elecciones.

**ARTÍCULO 15:** La ubicación de los candidatos en el voto será por orden alfabético.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 16:** El día, hora y lugar de votación deberá ser comunicado por el Comité de Elecciones, con a lo menos diez días de anticipación.

**ARTÍCULO 17:** La mesa de sufragio estará constituida por el Comité de Elecciones. De entre ellos, se elegirá un Presidente y un Secretario.

**ARTÍCULO 18:** Cada votante se identificará frente al Presidente de la mesa mediante su Cédula de Identidad.

**ARTÍCULO 19:** El votante marcará su preferencia completando una cruz frente al candidato de su elección.

**ARTÍCULO 20:** Una vez marcada la preferencia por el elector, éste deberá cerrar el voto, procediendo entregarlo al presidente de la mesa, quien una vez retirada la colilla numerada, lo entregará al votante para ser depositado en la urna.

## **TÍTULO VII**

### **DEL ESCRUTINIO**

**ARTÍCULO 21:** El escrutinio se realizará públicamente una vez cumplido el plazo de ocho horas de constituida la mesa. No obstante lo anterior, la mesa podrá iniciar el escrutinio si el universo de votantes se ha completado.

**ARTÍCULO 22:** El escrutinio operará mediante los siguientes criterios y procedimientos:

a.- Serán votos válidamente emitidos aquellos que indiquen claramente una sola preferencia

b.- Serán causales de anulación de votos los siguientes:

- Votos que señalen más de una preferencia
- Votos que contengan marcas no contempladas en él.

c.- Serán votos en blanco aquellos que no indiquen preferencia alguna.

d.- Finalizada la votación el Presidente de la mesa procederá a abrir la urna para iniciar el recuento de votos, el que deberá coincidir con el número de colillas numeradas y con el número de votantes de la mesa en que hayan emitido su voto.

e.- Cumplido el procedimiento anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir votos indicando la preferencia marcada en cada uno a viva voz. Estas preferencias serán contabilizadas por el Secretario de la mesa.

f.- Finalizado el recuento de votos, los resultados deberán quedar registrados en el Acta de Votación, la cual deberá llevar las firmas de los miembros del Comité de Elecciones.

g.- El Acta de Votación, conjuntamente con los votos y el material empleado en el proceso, deberán ser entregados al Tribunal Calificador de Elecciones.

h.- El recuento de votos se hará en presencia del Secretario General de la Universidad o de quien lo subrogue en el cargo, quién hará de ministro de fe.

Estos procedimientos podrán ser simplificados en la medida que el sistema computacional que se implemente así lo permita.

**ARTÍCULO 23:** Lo no previsto en el presente Reglamento y la interpretación del mismo serán cuestiones que deberá resolver en única instancia el organismo Colegiado Superior de la Universidad.

2. **DERÓGASE**, el decreto exento N° 356, de 14 de junio de 1994, se oficializó el Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de Antofagasta.

3. **ARCHÍVASE** una copia del presente acto conjuntamente con el decreto al que afecta, tanto en su formato físico como digital.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**LUIS LOYOLA MORALES**  
**RECTOR**

**MACARENA SILVA BOGGIANO**  
**SECRETARIA GENERAL**

LLM/MSB/MDS/CRC

Distribución:

Secretaría General (SGD N°3804)

Rectoría

Contraloría

Dirección Jurídica

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría Económica

Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado

Dirección de Relaciones Universitarias

Dirección de Gestión y Análisis Institucional

Dirección de Vinculación con el Medio y Extensión

Dirección de Gestión Docente

Dirección de Desarrollo Curricular

Dirección de Proyectos de Desarrollo Institucional

Servicio de Biblioteca y Recursos de apoyo de Aprendizaje

Dirección de Desarrollo Estudiantil

Servicio Bienestar Estudiantil  
Facultades  
Dirección de Economía y Finanzas  
Departamento de Finanzas  
Unidad de Remuneraciones  
Dirección de Matrícula y Cobranzas  
Dirección de Personal y Administración de Campus  
Depto. de Administración de Recursos Humanos  
Departamento de Abastecimiento  
Dirección de Informática  
Dirección Escuela de Postgrado  
Dirección de Gestión de la Investigación  
Sistema de Educación a Distancia  
Centros  
Institutos  
Oficina de Santiago  
Departamento de Comunicaciones  
Relaciones Públicas  
Jefe de Gabinete de Rectoría  
Oficina de Partes  
Oficina de Títulos y Grados  
F.E.U.A.  
BOE-UA